



EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA
SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Al señor **DEIVIS ENRIQUE DONADO BOLAÑOS**, y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00246-2022 (08-001- 22- 13- 000- 2022- 00246- 00)**, donde aparece como **Accionante la señora KAREN ROSA CARPINTERO QUINTERO**, y como **Accionado el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA la providencia de fecha noviembre 19 de abril del 2022**, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

1º.- **CONCEDER** el amparo constitucional deprecado por la señora **KAREN ROSA CARPINTERO QUINTERO** en representación de su menor hija **M.C.D.C.** contra el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**, representado por la doctora **MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.-En consecuencia, se ordena a la doctora **MARÍA ANTONIA ACOSTA BORRERO**, o quien haga sus veces, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a dejar sin efectos la parte pertinente del auto fechado 31 de marzo de 2022 que dispuso abstenerse de admitir el incidente de Responsabilidad Solidaria presentado por la accionante en noviembre 20 de 2021; para que en su lugar, emita con base en fundamentos normativos vigentes y pertinentes, un pronunciamiento respecto del inicio del trámite del incidente de responsabilidad solidaria presentado por la señora **Karen Rosa Carpintero** dentro del proceso radicado bajo el No. **08-001-31-10-007-2018-00171-00**; y para que, en el evento en que éste sea admitido a trámite, se decida de fondo dentro de los estrictos plazos dispuestos por el parágrafo del art. 44 del C.G.P., en concordancia con el art. 59 de la Ley 270 de 1996 o Estatutaria de la Administración de Justicia, so pena de hacerse acreedora a las sanciones por desacato dispuestas por el Decreto 2591 de 1991.

3º.- Por la Secretaría de esta Sala, notifíquese este proveído a la funcionaria judicial accionada, a la accionante, a los vinculados al procedimiento tutelar, y al señor Defensor del Pueblo, por el medio más expedito posible, a más tardar al día siguiente de su expedición.

4º.- Cumplidas las tramitaciones de rigor, si la sentencia no fuere impugnada, por la Secretaría de esta Sala remítase la parte pertinente del expediente digital, a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria, para su eventual revisión, y a su regreso archívese.

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
SECRETARI -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

ABRIL 20 DEL 2022.



Barranquilla, 20 de abril del 2022.

SEÑOR: DEIVIS ENRIQUE DONADO BOLAÑOS.
CALLE 14 A N°. 53-60 BARRIO VILLA ROSA.
SOLEDAD-ATLANTICO.

REF. : ACCIÓN DE TUTELA (1ª Instancia)
Accionante: SILMA PAOLA PINEDA MEZA
Accionado : JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.
M. P. : Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARÍN
Radicación : T-00246-2022 .

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 19 de abril del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1º.- CONCEDER el amparo constitucional deprecado por la señora KAREN ROSA CARPINTERO QUINTERO en representación de su menor hija M.C.D.C. contra el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, representado por la doctora MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.-En consecuencia, se ordena a la doctora MARÍA ANTONIA ACOSTA BORRERO, o quien haga sus veces, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a dejar sin efectos la parte pertinente del auto fechado 31 de marzo de 2022 que dispuso abstenerse de admitir el incidente de Responsabilidad Solidaria presentado por la accionante en noviembre 20 de 2021; para que en su lugar, emita con base en fundamentos normativos vigentes y pertinentes, un pronunciamiento respecto del inicio del trámite del incidente de responsabilidad solidaria presentado por la señora Karen Rosa Carpintero dentro del proceso radicado bajo el No. 08-001-31-10-007-2018-00171-00; y para que, en el evento en que éste sea admitido a trámite, se decida de fondo dentro de los estrictos plazos dispuestos por el parágrafo del art. 44 del C.G.P., en concordancia con el art. 59 de la Ley 270 de 1996 o Estatutaria de la Administración de Justicia, so pena de hacerse acreedora a las sanciones por desacato dispuestas por el Decreto 2591 de 1991.

3º.- Por la Secretaría de esta Sala, notifíquese este proveído a la funcionaria judicial accionada, a la accionante, a los vinculados al procedimiento tutelar, y al señor Defensor del Pueblo, por el medio más expedito posible, a más tardar al día siguiente de su expedición.

4º.- Cumplidas las tramitaciones de rigor, si la sentencia no fuere impugnada, por la Secretaría de esta Sala remítase la parte pertinente del expediente digital, a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria, para su eventual revisión, y a su regreso archívese.

Atentamente;

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/SECRETARIO